

“ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS EN DUELO EN NAVARRA: GOIZARGI”

Artículo 1º - Denominación.

Con el nombre de “Asociación de familias y amigos en duelo: GOIZARGI “ se constituye en Navarra una Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 2º - Fines.

Serán fines de la Asociación:

- Aprender a afrontar el dolor por la pérdida de un ser querido.
- Proporcionar un espacio y un tiempo, donde los dolientes puedan exteriorizar sus sentimientos, pues estos en muchos casos son rechazados socialmente
 - Promover una escucha activa tratando de empatizar y mostrando incondicionalidad.
 - Normalizar la respuesta; tranquilizar a la persona y explicarle que las reacciones que experimenta son algo normal en un proceso de duelo.
 - Recibir un apoyo continuado en los primeros momentos.
 - La divulgación popular para dar a conocer la existencia de este proceso y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus posibles aspectos sociales y jurídicos.

Artículo 3º - Domicilio y Ámbito territorial.

El domicilio social se fija en Pamplona, en la calle Navarrería, 6-4º, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial es Navarra.

Artículo 4º - Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes.

Artículo 5º - Socios.

Integrarán la Asociación las:

- Personas físicas con capacidad de obrar.
- Menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento, documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 6° - Requisitos y modalidades de admisión y de los asociados y clases de los mismos.

- Cursar debidamente la solicitud.
- Manifestar deseo de cooperar con sus fines y aceptar los estatutos.
- Clases de socios:

1. Socios fundadores: Aquellos que participen en el acto de Constitución de la Asociación.

2. Socios numerarios: Todos aquellos que ingresan después de la Constitución de la Asociación.

3. Socios honorarios: aquellos que realizan o contribuyen de modo relevante en el desarrollo de la Asociación. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva o Asamblea General

Artículo 7° - Derechos y Deberes de los socios.

Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación quedan sometidos a las disposiciones de los presentes estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes.

Son derechos de los socios:

- Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le conceden en estos estatutos, se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva o les reconozcan las leyes.
- Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- Ser elector y elegible para los diferentes cargos del gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General bastando para ello que este al corriente en el pago de sus cuotas.
- Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito teniendo derecho a recibir respuestas a las mismas también por escrito.
- Recibir apoyo emocional de los demás miembros de la Asociación.
- Uso del local para los fines acordados.
- Respeto de su intimidad (confidencialidad).
- Participar como miembro de la Asociación en todas las actividades que acontezcan.
- Recibir información y asesoramiento.

Son deberes de los socios:

- Respetar y cumplir lo establecido en los presentes estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los Organos de Gobierno de la Asociación.
- Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación, propagando por todos los medios lícitos a su alcance la alta misión humanitaria y social que la Asociación persigue para conseguir el conocimiento y difusión de sus fines y por tanto el máximo apoyo de ellos.

- Participar de una manera efectiva en las secciones o comisiones correspondientes.
- Asistir a las Asambleas que se celebren participando en las votaciones pertinentes y a cualesquiera actos sociales que se convoquen.
- Satisfacer puntualmente las cuotas personales que puedan establecerse con destino a la cobertura de las obligaciones de la Asociación.
- Respetar la confidencialidad de los demás miembros de la Asociación.

Artículo 8º - Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia del interesado.
- Por falta de pago.
- Cuando la conducta del socio lo haga indigno de pertenecer a la Asociación.
- Por acuerdo del Órgano de Representación basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión del Órgano de Representación, será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso, esa decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 9º - Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, que estará integrada por todos los socios y se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde el Órgano de Representación o lo soliciten un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 10º - Convocatoria y Quórum.

Las convocatorias de la Asamblea General, se harán por el Órgano de Representación con 15 días de antelación en las que constará el Orden del Día. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados el 10% en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple.

La disolución, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de Representación requerirán mayoría cualificada.

Artículo 11º - Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Examen y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- Deliberar de cuantos asuntos afectan a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12º - Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar la modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- Elegir a los miembros del Órgano de Representación.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.

Artículo 13º - El Organo de Representación estará compuesto por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Tres Vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva se exigirá la cualidad de socio ordinario, y ser elegido según preveen los presentes estatutos.

Artículo 14º - Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.

Los cargos del Órgano de Representación tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.

Causas de su cese:

- Por pérdida de la cualidad de su acción.
- Por renuncia voluntaria.
- Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- Por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 15º - Reuniones.

El Órgano de Representación se reunirá al menos una vez cada dos meses y, además, cuando así lo soliciten el Presidente o el 10% de sus miembros.

Artículo 16° - Son funciones del Órgano de Representación:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Estudiar, y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- Formular la memoria, balance, presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.

Artículo 17° - Acuerdos.

Los acuerdos del Órgano de Representación requieren para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes o representados y siempre, al menos, el acuerdo de tres de sus miembros.

Artículo 18°

Todos los miembros del Órgano de Representación ejercerán sus cargos con carácter gratuito.

Serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 19° - Compete al Presidente:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de los fondos de la Asociación.

Artículo 20° - Son funciones del Vicepresidente:

- Ayudar al Presidente.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

Artículo 21 – Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios y otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y el de actas.
- Extender certificados.

Artículo 22 – Son funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- Preparar los balances.

Artículo 23º - Constitución del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido cuando asistan al menos el Presidente y 2 miembros.

Artículo 24º - Régimen económico.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 25º - Régimen de contabilidad y documentación:

- Libro de contabilidad y actas.
- Fecha de cierre del ejercicio económico.

Artículo 26º - Recursos económicos previstos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas de los socios.
- Subvenciones y donativos que reciba.

Artículo 27º - Disolución.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial.

Caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, entre alguna Asociación similar o entidad benéfica.